

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario  
Radicación: 760014003012-2020-00285-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: Wilderman Ignacio Muñoz Luna

Auto No.574  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

El señor Carlos Enrique Toro Arias, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.581.299, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Wilderman Ignacio Muñoz Luna, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.118.284.576 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) pagares, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Wilderman Ignacio Muñoz Luna; a favor de Carlos Enrique Toro Arias, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y un millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y tres de pesos M/cte. (\$31.639.553.00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagare No. 11833.

1.2.- Por los intereses de moratorios liquidados mes a mes sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 19 de octubre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación sobre el pago insoluto.

1.3.- Por la suma de un millón setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro mil pesos MCTE (\$1.077.744.00 mcte). Correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas de la obligación respaldada en el pagare No. 311833

1.4.- Por los intereses moratorios mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.5.- Por concepto de primas y/o cuotas del pagare 311833 que se causen a partir del 18 de junio de 2020 y durante el termino de duración del proceso mas los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación de la obligación.

1.6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Calle 23 A Norte No. 2 N - 43  
Edificio M 29 Piso 2°  
Cali - Valle



proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem!

3.- Reconocer personería a la abogada Luz Alejandra Fajardo Sánchez, identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.550.229 de Cali, y portadora de T.P. 139.976 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto..(Art. 73 C.G.P.).

Notifíquese  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 02 de Mayo 2020  
En estado No. 52 de bo  
notifiqué a las ... el auto anterior  
Secretaria

✉ [j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 📍 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43  
Edificio M 29 Piso 2°  
Cali - Valle